

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE LOS POSTERIORES AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INCENTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN GUBERNAMENTAL A EMPRESAS QUE ADOPTEN POLÍTICAS DE IGUALDAD Y SUSTENTABILIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, Dip. Norma Edith Benítez Rivera, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Dip. Tabita Ortiz Hernández, Dip. Ma. Guadalupe Guidi Kawas, Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras, Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Dip. Roberto Carlos Farías García, Dip. Raúl Lozano Caballero y Dip. José Alfredo Pérez Bernal, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **INICIATIVA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE LOS POSTERIORES AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INCENTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN GUBERNAMENTAL A EMPRESAS QUE ADOPTEN POLÍTICAS DE IGUALDAD Y SUSTENTABILIDAD,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente existe una tendencia en los mercados a promover la responsabilidad social en las empresas. Esta nueva corriente económica sostiene que, si bien el éxito financiero es esencial para una empresa, este no debe sostenerse sobre un costo social o ambiental; en lugar de ello, fomentar la adopción de prácticas benéficas para la comunidad.

Para lo anterior, se utilizan los criterios ESG (*Environmental, Social and Corporate Governance* o Gobierno Corporativo, Ambiental y Social) con la finalidad de evaluar la sostenibilidad de una empresa, con independencia de parámetros estrictamente financieros, lo que nos permite conocer el impacto positivo, o en su defecto negativo, que una empresa tiene frente a la comunidad en la que desarrolla sus operaciones.

Bajo esta lógica, debemos crear mecanismos para impulsar que las empresas adopten dichos criterios en sus tomas de decisiones internas, aún más cuando éstas sean proveedoras de gobierno.

De esta manera, la creación de incentivos permitirá la promoción de compras gubernamentales sostenibles que garantice que los proveedores de bienes y servicios ejercen las mejores prácticas en materia de igualdad de género y sustentabilidad, claves para un desarrollo económico con sentido social.

Si bien nuestro texto constitucional reconoce la igualdad entre hombre y mujer en el primer párrafo de su artículo 4, todavía existe un trato desigual injustificado, entre géneros debido a un rezago histórico donde se obstaculizó la participación política y económica plena de las mujeres.

Esta discriminación causó la creación de barreras de mercado para las mujeres, limitando su participación en la economía productiva, su acceso a recursos financieros y el acceso a nuevos mercados¹.

Frente a esto, existe la obligación estatal de establecer acciones afirmativas que fomenten la igualdad sustantiva. En este sentido, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala en el segundo párrafo del artículo 14 que en el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, lo que constituye una acción afirmativa encaminada a promover la adopción de políticas de igualdad sustantiva.

Por otro lado, la implementación de mecanismos de protección ambiental en las unidades económicas es esencial para tener una política efectiva en la materia. En concordancia con lo anterior, el séptimo párrafo del artículo 25 Constitucional dispone que el Estado Mexicano apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

¹ Guzmán, Y., Coello, R., Jaime, E. & González, M. (2022) Compras públicas con perspectiva de género. Avances y desafíos en América Latina para dinamizar a las empresas lideradas por mujeres como motor de la recuperación post COVID-19. *Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. Recuperado de <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/05/compras-publicas-con-perspectiva-de-genero-avances-y-desafios-en-america-latina-para-dinamizar-a-las-empresas-lideradas-por-mujeres>

De esta manera, además de observar que las empresas que causan alguna afectación al ambiente cumplan con las normas relativas a su operación, debe promoverse la figura de la autorregulación ambiental, prevista en el artículo 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que establece que los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental, para lo cual, consideramos que la creación de incentivos para la adopción de este modelo en las empresas proveedoras de gobierno constituye una medida idónea.

Como se mencionó en los apartados posteriores, es necesario incluir en nuestro marco jurídico local mecanismos para incentivar la adopción de políticas en materia de igualdad de género y ambientales en las empresas proveedoras del Estado. Para lo anterior, se propone que cuando se use el método de evaluación de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación gubernamental en el Estado, se otorguen puntos a:

- Las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, y;
- A las empresas que desarrollen procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la normatividad emitida por las autoridades competentes.

Con esto, se busca facilitar el acceso a la contratación pública a empresas social y ambientalmente responsables, incentivando a la vez a empresas que no han adoptado estas prácticas a implementarla, para ser competitivas en los procedimientos de adquisiciones gubernamentales.

A continuación, se muestra un comparativo con la reforma expuesta:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 39. Evaluación de las propuestas... I a V... Sin correlativo ...	Artículo 39. Evaluación de las propuestas... I a V... En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, así como a las empresas que desarrollen procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la normatividad emitida por las autoridades competentes. ...

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...
...	...
...	...
...	...

La presente iniciativa fue dada de baja de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. En consecuencia, quienes suscriben la presente iniciativa la presente a esta soberanía para su dictaminación.

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo sexto recorriéndose los posteriores al artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 39. Evaluación de las propuestas...

Para la evaluación de las propuestas, los entes gubernamentales deberán utilizar el método indicado en la convocatoria a la licitación o invitación restringida.

...

I a V...

...

...

...

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, así como a las empresas que desarrollen procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la normatividad emitida por las autoridades competentes.

...

...

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición en lo que se oponga al presente Decreto

Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente *-SIA-*
Montemayor

Dip. Norma Edith Benítez Rivera



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

**Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras**

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**